Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0884.

En atención a que con el escrito presentado el 7 de febrero pasado la Policía Nacional –Sijín Sección Automotores- informó que el automotor de placa **DAF-742** fue aprehendido y dejado a disposición de la parte demandante en el parqueadero **Banco Finandina**, ello implica que el objeto del proceso en referencia se encuentra cumplido (Núm. 2° art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015).

Con base en lo anterior, el Despacho.

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia por carencia de objeto.

2. Levantar la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa **DAF-742.**

3. No hay lugar condenar en costas.

4. Archivar las diligencias una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **017**
Hoy 16-02-2022
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES